

Medellín, 30 de agosto de 2024

Señores

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín – Antioquia

RADICADO	05001 33 33 024 2014 01780 00
DEMANDANTE	LUIS ALEJANDRO CELIS LLANOS Y OTROS.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS.
REFERENCIA	ACCIÓN DE GRUPO.

ASUNTO: *Informa avances conciliación.*

MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO actuando como apoderado judicial del señor PABLO VILLEGAS MESA; de conformidad con el resuelve tercero del auto del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), me permito informar que:

Se sostuvo reunión con el apoderado judicial del grupo mayoritario, quien planteó alternativas frente a la propuesta de conciliación radicada ante el Despacho.

Que actualmente, nos encontramos valorando y analizando la viabilidad de dichas alternativas.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado deberá convocar a la audiencia de conciliación:

“ARTÍCULO 61.- Diligencia de Conciliación. De oficio el juez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término que tienen los miembros del grupo demandante para solicitar su exclusión del mismo, deberá convocar a una diligencia de conciliación con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, que constará por escrito.

La diligencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de convocatoria.

No obstante, en cualquier estado del proceso las partes podrán solicitar al juez la celebración de una nueva diligencia a efectos de conciliar sus intereses y poner fin al proceso.

En la diligencia podrá participar el Defensor del Pueblo o su delegado, para servir de mediador y facilitar el acuerdo; si el Defensor hubiere presentado la demanda, dicha función corresponderá al Procurador General de la Nación o su delegado, quien obrará con plena autonomía. En la audiencia también podrán intervenir los apoderados de las partes.

El acuerdo entre las partes se asimilará a una sentencia y tendrá los efectos que para ella se establecen en esta Ley. El acta de conciliación que contenga el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

El juez ordenará la publicación del acuerdo de conciliación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional.” (Negrillas y subrayado propio)

Lo anterior, pues es trascendental que de las discusiones y alternativas conciliatorias quede el debido registro en el proceso de acción de grupo.

Atentamente,



MAURICIO EDUARDO LOPEZ MURILLO

CC. 1.088.282.014 de Pereira.

T.P. 233.941 del C.S. de la J.

Proyectó: MMA MMA	Revisó: MELM
Aprobó:	Liquidó: